

DECISIÓN No. 2013-GGE- 317

EL GERENTE GENERAL SUBROGANTE
DEL BANCO DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, el Banco del Estado, mediante Decisión No. 2012-SRQ-313, de 26 de julio de 2012, concedió un crédito a favor de HIDROMIRA CARCHI E.P., hasta por US\$ 520.000,00 (QUINIENTOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar la complementación del proyecto Hidromira de 1 MW, ubicado en la provincia del Carchi; cuyo Contrato de Crédito y Fideicomiso se suscribió el 27 de agosto de 2012;

Que, el Art. 2 de la Decisión No. 2012-SRQ-313, de 26 de julio de 2012, establece que el plazo de esta operación crediticia, será de (5) cinco años, con un período de gracia de (1) un año a partir de la entrega del primer desembolso, es decir hasta el 18 de septiembre de 2013;

Que, el Banco del Estado mediante Decisión No.2013-GRZ1-2Q-218, de 17 de mayo de 2013, aprobó la ampliación de plazo para la entrega del último desembolso hasta el 18 de enero de 2014;

Que, mediante oficio No. 0201-GHCEP-2013 de 12 de septiembre de 2013, la empresa entregó al Banco del Estado los justificativos financieros del proyecto; determinando que a esta fecha, la Entidad ha justificado un valor de US\$ 421,961.80, que representa el 95,47% de los recursos transferidos por el Banco del Estado, en cuatro desembolsos;

Que, la Central Hidroeléctrica Mira, está generando energía, cuyos recursos tienen que ser cancelados por EMELNORTE, sin embargo hasta la fecha no se ha definido operativamente como se va a proceder con la transferencia de estos recursos, situación que podría generar una iliquidez a la empresa, que afectaría el cumplimiento oportuno de las obligaciones con el Banco del Estado;

Que, la empresa HIDROMIRA CARCHI EP mediante Oficio N° 247-GHCEP-2013, de 22 de octubre de 2013, remitió al Banco del Estado las Actas de Entrega Recepción de los contratos con el Ing. Rubén Lema contratista del proyecto "Terminación de la obra y puesta en marcha de la central hidroeléctrica Mira, ubicada en el sector el Baboso" el contrato con la empresa ELECTROBULL "Construcción de la línea de interconexión de energía a 13.2 Mb desde la central hidroeléctrica Mira hasta el poblado de Lita", el Informe de avance de la consultoría Mecanismo de Desarrollo Limpio e Informe final del proyecto en el cual se señale las inversiones realizadas por la prestataria, el valor de la contraparte invertido en el proyecto con los debidos justificativos, a fin de proceder con la entrega del último desembolso;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Carchi, informó al Banco del Estado que la contratación de la póliza de seguro de la infraestructura de la Central Hidroeléctrica Mira y de lucro cesante, cuyo proceso de licitación de Seguros No. LICS-GADPC-001-2013, se encuentra adjudicada a la empresa ALIANZA CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A;



Que, mediante oficio No. 226-GHCEP-2013 de 09 de octubre de 2013, la empresa Hidromira Carchi E.P., solicitó al Banco del Estado: "Una ampliación de plazo al periodo de gracia del Capital, por un período de ocho meses contados a partir del último mes de gracia que se cumplió el 18 de septiembre de 2013" pedido que se sustenta por la necesidad que tiene la empresa Hidromira Carchi E.P. en contar con los recursos necesarios para cubrir el financiamiento con el Banco del Estado y disponer del tiempo suficiente para cumplir con todos los requisitos solicitados por EMELNORTE S.A, CONELEC y CENACE;

Que, el CENACE, mediante oficio No. 2201 de 19 de septiembre de 2013, hace referencia al procedimiento para la incorporación de los generadores menores a 1 MW, así como los requisitos para ser considerados en las transacciones del Mercado eléctrico mayorista; entre los cuales están: el título habilitante suscrito con el CONELEC, el medidor homologado y una acta de verificación, inspección y oficialización del sistema de medición; de estos requisitos la entidad solo cuenta con el primero, mientras que los otros dos se encuentran en trámite;

Que, luego de las corridas financieras realizadas por la Coordinación de Gestión Institucional, a fin de comparar el impacto financiero de una ampliación del plazo del período de gracia en 9 meses, se determina que el valor por intereses generados por esta operación, implican un incremento de los mismos de US\$. 102,268.42, con las condiciones financieras iniciales es decir 5 años de plazo con un año de gracia de capital, frente a US\$. 113,735.56 con un plazo de 5 años plazo con un año y 9 meses de gracia de capital, lo que implica una ganancia de US\$. 11,467.14. Es importante señalar que este análisis se lo realizó en función del monto desembolsado por el Banco del Estado a la entidad hasta la presente fecha;

Que, tanto el Informe de Evaluación No. 2012-2864-SRQ-8669 de 27 de junio de 2012, que sirvió de base para la concesión del referido financiamiento como la Decisión No. 2012-SRQ-313, de 26 de julio de 2012, de aprobación del crédito establecen correctamente los siguientes términos financieros:

- Plazo: Cinco, (5) años, con un periodo de gracia de Un (1) año, contados a partir de la entrega del primer desembolso
- Plazo máximo para entregar el último desembolso: Ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.
- Frecuencia de amortización: Trimestral (Cada 90 días)

Que, por un lapsus calamis en la elaboración del contrato de crédito suscrito el 27 de agosto de 2012 se han estipulado datos que difieren de la información señalada en el considerando precedente, tales como:

- Cláusula Sexta, Plazos para tramitar los desembolsos.- Plazo máximo para entregar el último desembolso: Ocho (8) años, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.
- Cláusula Séptima, Plazo.- El préstamo se amortizará en el plazo de cinco (5) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.
- Clausula Novena, Tablas de Amortización.- Frecuencia de amortización: mensual cada 30 días y mediante el sistema de dividendos fijos.

Que, la información incorrectamente estipulada en el contrato de crédito señalado debe ser corregida a fin de respetar las condiciones crediticias establecidas en el Informe de Evaluación calificado por el Comité de Crédito y en la Decisión de aprobación del crédito, documentos de sustento para la elaboración del respectivo contrato;

Que, en procura de que la empresa Hidromira Carchi E.P. cuente con los recursos necesarios para cubrir el financiamiento con el Banco del Estado; y, disponga del tiempo suficiente para cumplir con todos los requisitos solicitados por EMELNORTE S.A, CONELEC y CENACE, y, se normalicen las diferencias que mantiene el Contrato de Crédito y Fideicomiso suscrito el el 27 de agosto de 2012, la Sucursal Regional Zona 1 y 2 Quito mediante memorando No. 2013-4072-GRZ1-2Q-16661, de 8 de noviembre de 2013, emitió criterio favorable y recomendó expresamente la ampliación del plazo al periodo de gracia del Capital, por un período de 9 meses adicionales contados a partir del 18 de septiembre de 2013; es decir, hasta el 18 de junio de 2014, tiempo que permitirá cumplir con todos los requisitos solicitados, así como también respecto a las correcciones en las Cláusulas Sexta, Séptima y Novena del Contrato de Crédito, específicamente en el plazo de la operación crediticia, plazo para tramitar la entrega del último desembolso y la frecuencia de amortización

Que, mediante memorando No. 2013-0628-GCR-16738, de 11 de noviembre de 2013, la Gerencia de Crédito de la Matriz se pronunció favorablemente sobre la propuesta presentada por la Sucursal Regional Zona 1 y 2 Quito del Banco del Estado, respecto a la ampliación del plazo al periodo de gracia del Capital de la citada operación crediticia por un período de 9 meses adicionales contados a partir del 18 de septiembre de 2013; es decir, hasta el 18 de junio de 2014, así como también respecto a las correcciones en las Cláusulas Sexta, Séptima y Novena del Contrato de Crédito, específicamente en el plazo de la operación crediticia, plazo para tramitar la entrega del último desembolso y la frecuencia de amortización;

VISTO: Los pronunciamiento de las Gerencias de Crédito y Sucursal Regional Zona 1 y 2 Quito del Banco del Estado; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias:

DECIDE:

Art. 1.- Aprobar las modificaciones al Contrato de Crédito No. 11662 específicamente en sus Cláusulas Sexta, Séptima y Novena del Contrato de Crédito, en los siguientes términos:

- Plazo del Contrato de Crédito: Cinco, (5) años, con un periodo de gracia de Un (1) año y Nueve (9) meses, contados a partir del 18 de septiembre de 2013 es decir, hasta el 18 de junio de 2014.
- Plazo máximo para entregar el último desembolso: Ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.
- Frecuencia de amortización: Trimestral (Cada 90 días)

Art. 2.- De la ejecución de la presente Decisión se encargarán las Coordinaciones de Seguimiento y Gestión Institucional de la Sucursal Regional Zona 1 y 2 Quito.

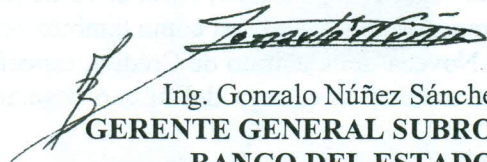


Calle Olmedo entre Sucre y Córdova. Edif.
Banco La Previsora. 3er. piso.
P.B.X.: 2653426 / 2652982 / 2653759
Casilla: 1301-309
Email: secretaria@bancoestado.com
MANABÍ-ECUADOR



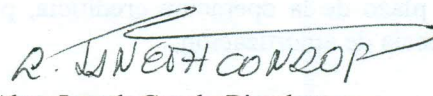
Art. 3.- Disponer a la Secretaria General notifique con la presente Decisión a la Empresa Hidromira Carchi E.P.

COMUNÍQUESE: Expedida en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 NOV 2013


Ing. Gonzalo Núñez Sánchez
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
BANCO DEL ESTADO

Expidió y firmó la Decisión que antecede el ingeniero Gonzalo Núñez Sánchez, Gerente General Subrogante del Banco del Estado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 NOV 2013

LO CERTIFICÓ:


Abg. Jeaneth Condo Pineda
SECRETARIA GENERAL (E)


SS/BC/RP

 Banco del Estado
SECRETARÍA GENERAL
ESPACIO EN BLANCO

 Banco del Estado
SECRETARÍA GENERAL
Certifico que es fiel COPIA del ORIGINAL
que reposa en los Archivos Institucionales
Quito, 12 NOV, 2013

Abg. Jeaneth Condo Pineda





CONTRATO DE CRÉDITO MODIFICATORIO ENTRE EL BANCO DEL ESTADO Y LA EMPRESA HIDROMIRA – CARCHI E.P.,

En la ciudad de Quito, D.M., comparecen a la suscripción del presente Contrato Modificatorio, el Banco del Estado y la Empresa Hidromira - Carchi E.P., de conformidad con las Cláusulas que constan a continuación:

PRIMERA: INTERVINIENTES.-

- a) El Banco del Estado, que para efectos de este Contrato se denominará “EL BANCO”, como Prestamista, representado legalmente por el ingeniero Gonzalo Núñez Sánchez, en su calidad de Gerente General Subrogante, de conformidad con el documento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento; y,
- b) La Empresa Hidromira-Carchi E.P., que para efectos del presente Contrato se denominará “LA PRESTATARIA”, representado legalmente por el ingeniero Rommel Jirón Cruz, en su calidad de Gerente General.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1 El Gerente de la Sucursal Regional Quito del Banco del Estado, de conformidad con el Informe de Evaluación No. 2012-2864-SRQ-8669 de 27 de junio de 2012, calificado en Comité de Crédito de Sucursal de 9 de julio de 2012, mediante Decisión No. 2012-SRQ-313, de 26 de julio de 2012, concedió un crédito a favor de HIDROMIRA CARCHI E.P.; hasta por US\$ 520.000,00, destinado a financiar la complementación del proyecto Hidromira de 1 MW, ubicado en la provincia del Carchi; cuyo Contrato de Crédito y Fideicomiso se suscribió el 27 de agosto de 2012.

2.2 Tanto el Informe de Evaluación señalado como el Art. 2 de la Decisión No. 2012-SRQ-313, de 26 de julio de 2012, establecen que el plazo de esta operación crediticia, será de (5) cinco años, con un período de gracia de (1) un año a partir de la entrega del primer desembolso, es decir hasta el 18 de septiembre de 2013.

2.3 Posteriormente, el Banco del Estado mediante Decisión No. 2013-GRZ1-2Q-099, de 5 de marzo de 2013, aprobó la reprogramación de las Categorías de Inversión en el sentido de incluir la consultoría de estudios de flujos de potencia, estudios de cortocircuitos, coordinación de protecciones y estabilidad transitoria.

2.4 El Banco del Estado mediante Decisión No.2013-GRZ1-2Q-218, de 17 de mayo de 2013, aprobó la ampliación de plazo para la entrega del último desembolso hasta el 18 de enero de 2014.

2.5 Mediante oficio No. 226-GHCEP-2013 de 09 de octubre de 2013, la empresa Hidromira Carchi E.P., solicitó al Banco del Estado: “Una ampliación de plazo al periodo de gracia del

Capital, por un periodo de ocho meses contados a partir del último mes de gracia que se cumplió el 18 de septiembre de 2013” pedido que se sustenta por la necesidad que tiene la empresa Hidromira Carchi E.P. en contar con los recursos necesarios para cubrir el financiamiento con el Banco del Estado y disponer del tiempo suficiente para cumplir con todos los requisitos solicitados por EMELNORTE S.A, CONELEC y CENACE.

2.6 El CENACE, mediante oficio No. 2201 de 19 de septiembre de 2013, hace referencia al procedimiento para la incorporación de los generadores menores a 1 MW, así como los requisitos para ser considerados en las transacciones del Mercado eléctrico mayorista; entre los cuales están: el título habilitante suscrito con el CONELEC, el medidor homologado y una acta de verificación, inspección y oficialización del sistema de medición; de estos requisitos la entidad solo cuenta con el primero, mientras que los otros dos se encuentran en trámite.

2.7 Luego de las corridas financieras efectuadas por la Sucursal Regional Zona 1 y 2 Quito, a fin de comparar el impacto financiero de una ampliación del plazo del período de gracia en 9 meses, se determinó que el valor por intereses generados por esta operación, implican un incremento de los mismos de US\$. 102,268.42, con las condiciones financieras iniciales es decir 5 años de plazo con un año de gracia de capital, frente a US\$. 113,735.56 con un plazo de 5 años plazo con un año y 9 meses de gracia de capital, lo que implica una ganancia de US\$. 11,467.14. Es importante señalar que este análisis se lo realizó en función del monto desembolsado por el Banco del Estado a la entidad hasta la presente fecha.

2.8 Tanto el Informe de Evaluación que sirvió de base para la concesión del referido financiamiento como la Decisión No. 2012-SRQ-313, de 26 de julio de 2012, de aprobación del crédito establecen correctamente los siguientes términos financieros de la mentada operación:

- Plazo: Cinco, (5) años, con un periodo de gracia de Un (1) año, contados a partir de la entrega del primer desembolso
- Plazo máximo para entregar el último desembolso: Ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.
- Frecuencia de amortización: Trimestral (Cada 90 días)

2.9 Debido a un lapsus calamis en la elaboración del contrato de crédito suscrito el 27 de agosto de 2012, se han estipulado datos que difieren de la información antes señalada, tales como:

- Cláusula Sexta, Plazos para tramitar los desembolsos.- Plazo máximo para entregar el último desembolso: Ocho (8) años, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.
- Cláusula Séptima, Plazo.- El préstamo se amortizará en el plazo de cinco (5) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.
- Clausula Novena, Tablas de Amortización.- Frecuencia de amortización: mensual cada 30 días y mediante el sistema de dividendos fijos.

2.10 Mediante memorando No. 2013-4072-GRZ1-2Q-16661, de 8 de noviembre de 2013, la Sucursal Regional Zona 1 y 2 Quito, emitió criterio favorable y recomendó expresamente la ampliación del plazo al periodo de gracia del Capital, por un período de 9 meses adicionales contados a partir del 18 de septiembre de 2013; es decir, hasta el 18 de junio de 2014, tiempo que permitirá cumplir con todos los requisitos solicitados, así como también respecto a las correcciones en las Cláusulas Sexta, Séptima y Novena del Contrato de Crédito, específicamente en el plazo de la operación crediticia, plazo para tramitar la entrega del último desembolso y la frecuencia de amortización.

2.11 Mediante memorando No. 2013-0628-GCR-16738, de 11 de noviembre de 2013, la Gerencia de Crédito de la Matriz se pronunció favorablemente sobre la propuesta presentada por la Sucursal Regional Zona 1 y 2 Quito del Banco del Estado, respecto a la ampliación del plazo al periodo de gracia del Capital de la citada operación crediticia así como también respecto a las correcciones en las Cláusulas Sexta, Séptima y Novena del Contrato de Crédito.

2.12 Mediante Decisión la Gerencia General del Banco del Estado aprobó las modificaciones planteadas por las Gerencias de Crédito y Sucursal Regional Zona 1 y 2 Quito.

TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copias de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) Copia del Contrato de Crédito suscrito el 27 de agosto de 2012, entre el Banco del Estado, el Banco Central del Ecuador y la Empresa Hidromira Carchi E.P.
- c) Decisión de la Gerencia General, a través de la cual se aprueba la modificación al Contrato de Crédito suscrito el 27 de agosto de 2012.
- d) Copia del memorando No. 2013-0628-GCR-16738, de 11 de noviembre de 2013, emitido por la Gerencia de Crédito de la Matriz del Banco del Estado.
- e) Copia del memorando No. 2013-4072-GRZ1-2Q-16661, de 8 de noviembre de 2013, suscrito por el Gerente de la Sucursal Regional Zona 1 y 2 Quito.

CUARTA: MODIFICACIÓN.-

4.1 Con los antecedentes expuestos, se amplía el plazo del periodo de gracia del Capital, por un tiempo de 9 meses adicionales contados a partir del 18 de septiembre de 2013; es decir, hasta el 18 de junio de 2014.

4.2 Con el propósito de regularizar contenidos del contrato de crédito suscrito el 27 de agosto de 2012, se corrigen las Cláusulas Sexta, Séptima y Novena del referido instrumento, en donde se establecen los siguientes términos:


- Plazo: Cinco, (5) años, con un periodo de gracia de Un (1) año, contados a partir de la entrega del primer desembolso
- Plazo máximo para entregar el último desembolso: Ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.
- Frecuencia de amortización: Trimestral (Cada 90 días)

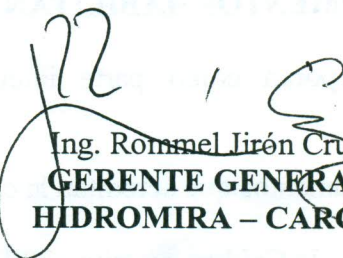
QUINTA.- RATIFICACIÓN.-

Las demás cláusulas del Contrato de Crédito celebrado el 27 de febrero del 2012, entre el Banco del Estado, el Banco Central del Ecuador y la Empresa Hidromira Carchi E.P que no se modifican por el presente instrumento continúan vigentes con igual valor y efecto legal para obligar a las partes.

Para constancia de lo acordado las partes suscriben el presente instrumento, en la ciudad de Quito, D.M., el:

12 NOV 2013


Ing. Gonzalo Núñez Sánchez
**GERENTE GENERAL SUBROGANTE
BANCO DEL ESTADO**


Ing. Rommel Jirón Cruz
**GERENTE GENERAL DE
HIDROMIRA - CARCHI E.R.**